



# MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE FILADELFIA

CAPITAL DEL XVII DEPARTAMENTO BOQUERÓN

"FÉ, TRABAJO, UNIDAD"

JUNTA MUNICIPAL

## Ordenanza N° 02/2009

QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACION COMERCIAL DE VIDEO JUEGOS, MAQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZAS O JUEGOS SIMILARES.

### TITULO I

#### DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 1:** El siguiente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general para todas las personas físicas y jurídicas que de manera habitual, eventual, directa o indirectamente se dediquen a explotar aparatos electrónicos de video juegos, maquinas de habilidad, destrezas y juegos similares de cualquier denominación que hayan sido clasificados como tales por los organismos periciales competentes. Esta ordenanza establece las condiciones exigidas para el funcionamiento y explotación de los mismos en el municipio de Filadelfia.

**Artículo 2:** Para tales efectos, se entiende como actividad afecta a esta ordenanza todas aquellas donde se verifiquen el desarrollo del precitado artículo, vale decir que no se exigirá un mínimo de elementos para considerarlas bajo esta norma, ya que basta una maquina para demostrar que se explota esta actividad (dos en caso específico de video juegos).

El máximo de maquinas permitidas será el que determine el espacio disponible para la explotación comercial, en razón de 1,5 metros cuadrados por máquina y pasillos disponibles en cada local.

### TITULO II

#### DE LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES

**Artículo 3:** La explotación comercial de estas actividades solo podrá realizarse en locales comerciales habilitados para estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la ley de Higiene, Salubridad, Servicio Social y las de Obras Públicas y Servicios.

**Artículo 4:** Para ejercer la actividad a que se refiere el artículo anterior además de cumplir con las leyes tributarias del país deberá obtener el permiso o licencia para la explotación de aparatos electrónicos.



# MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE FILADELFIA

CAPITAL DEL XVII DEPARTAMENTO BOQUERÓN

"FÉ, TRABAJO, UNIDAD"

JUNTA MUNICIPAL

**Artículo 5:** Para adquirir el permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior se requiere que el interesado o su representante legal lo soliciten por escrito anexando además:

- a- Copia del contrato de arrendamiento o documento que acredite la titularidad del local.
- b- Croquis de localización donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del local.
- c- Relación clasificada de aparatos a utilizarse.
- d- Relación de programas que se incluirán en cada aparato para ser autorizados.
- e- Acompañar el informe correspondiente de la comisión de fomento urbano si el local estuviere ubicado dentro de la jurisdicción de los mismos.
- f- Estar adecuadamente iluminados. Esta condición será determinada por la dirección de obras de la municipalidad y controlada de acuerdo a esos parámetros.
- g- Deberán contar con las normas mínimas de seguridad contra incendios establecidas en las normas vigentes.
- h- Deberán contar con servicios higiénicos para uso del público y cuando el mínimo de maquinas sea mayor a cinco deberá contar con sanitarios independientes para damas y caballeros.

**Artículo 6:** Estos locales no podrán instalarse a una distancia inferior a 300 m. de los centros Educativos, de Salud de cualquier tipo y de los Templos e iglesias, salvo cuando la actividad se realice en edificios dedicados por completo a fines comerciales.

## TITULO III

### DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO Y LAS PROHIBICIONES

**Artículo 7:** El horario de funcionamiento de esta clase de establecimiento será entre las 07:00 hs y las 23:00 hs. de cada día para adultos, mientras para los menores de de 18 años queda establecida entre las 07:00 hs y las 20:30 hs en verano y de 07: 00 hs y las 18:00 hs en invierno.

**Artículo 8:** No se permitirá el ingreso a escolares con uniforme o cualquier distintivo o utensilio que lo identifique como tal y lo relacione con un establecimiento educacional.



**Artículo 9:** Queda terminantemente prohibido realizar apuestas en el interior del establecimiento.

**Artículo 10:** Es obligación del propietario o poseedor de los aparatos electrónicos de video juegos o similares prohibir el ingreso a los niños menores de 14 años excepto cuando los acompañe su padre o tutor.

**Artículo 11:** Queda estrictamente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el recinto de estos establecimientos.

**Artículo 12:** Prohíbese además en los establecimientos regidos por esta ordenanza, la tenencia, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.

**Artículo 13:** Se deberá tener la lista de los videos juegos existentes en el local, que será corroborado y cotejado en cualquier momento por el fiscalizador municipal.

**Artículo 14:** Cuando los locales se califican como ruidosos (el nivel sonoro interior es superior al exterior) deberán estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que los ruidos se transmitan hacia el exterior y hacia las propiedades vecinas. Ésta exigencia podrá ser verificada en cualquier horario de funcionamiento.

#### TITULO IV

#### DE LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES

**Artículo 15:** La Municipalidad para lograr el objetivo de este reglamento esta facultada para:

- a- Expedir los permisos o licencias para el funcionamiento de aparatos electrónicos de video juegos.
- b- Autorizar o negar la continuación de operaciones de la actividad.
- c- Verificar que se cumpla con las normas establecidas en la ley de Salud, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- d- Aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a las previsiones de las leyes, 1294/87 "Orgánica Municipal", 1276/98 "Régimen de Faltas Municipales y de Procedimiento en materia de faltas municipales", demás normas de éste Municipio y ésta misma ordenanza.



# MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE FILADELFIA

CAPITAL DEL XVII DEPARTAMENTO BOQUERÓN

“FÉ, TRABAJO, UNIDAD”

JUNTA MUNICIPAL

**Artículo 16:** El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales.

**Artículo 17:** Las infracciones a ésta Ordenanza, según el caso, serán consideradas leves, graves o gravísimas, debiendo en todo caso ser denunciadas al juzgado de Faltas Municipales para el procedimiento de rigor.

## TITULO V

### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo 18:** Los actuales negocios a que se refiere esta ordenanza que cuenten con patente vigente deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que esta contempla, dentro de un plazo de 60 días (sesenta días) contando desde la fecha de su publicación.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Junta Municipal a los seis días del mes de abril del año dos mil nueve.



  
**Gilberto Ferreira Cristaldo**  
Secretario Junta Municipal



  
**Berthold Schmidt Kroker**  
Presidente Junta Municipal

Filadelfia, 15 de abril de 2009.



  
**Marcial Bogado Servián**  
Secretario General



  
**Hermann Ratzlaff k.**  
Intendente